

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016
EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación

Reforma Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí en adelante "UT", fue creada mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el 21 de julio de 1997, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y dentro de sus objetivos se encuentra la formación de Técnicos Superiores Universitarios y la continuidad al nivel académico de licenciatura.

Que con fecha 11 de diciembre del 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado su Reglamento Interior, con la finalidad de establecer en dicho ordenamiento los lineamientos mediante los cuales se rige el funcionamiento del citado organismo.

Que la Norma de Igualdad laboral y no discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015) promueve el derecho de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo por lo que contempla como requisito: utilizar lenguaje incluyente, no sexista y accesible.

Que la "UT" en aras de mejorar sus servicios y dar cumplimiento a las directrices en materia de educación en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, modificó su decreto de creación adicionando a su estructura orgánica la figura de la Secretaría Académica.

Por lo que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO. Se reforman los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10; del Título Segundo la denominaciones del Capítulo III y sus artículos 13 y 14, del Capítulo IV y sus artículos 15, 16, 17, y 18, del Capítulo V y sus artículos 19 y 20; del Capítulo VI y sus artículos 21 y 22; del Capítulo VII y sus artículos 23, 24, 25 y 26; artículo 28, del Capítulo IX y sus artículos 29 y 30, del Capítulo X y sus artículos 31 y 32, y los artículos 33 y 39.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 1º...

Artículo 2º ...

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a)...

b)...

c)...

d) CGUTyP.- Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

e) Rector/a.- El Rector/a de la Universidad;

f)...

g)...

Artículo 4º.- De acuerdo con el Decreto, la Universidad adopta el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública y operado a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la CGUTyP, para impartir educación superior en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura conforme a los planes de estudio aprobados, así como cursos de actualización, especialización y desarrollo de proyectos.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, señaladas en el Decreto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Regular los procedimientos de selección e ingreso del alumnado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

VII...

VIII...

IX. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura, el deporte y las actividades cívicas en todas las manifestaciones; enfocadas al desarrollo humano del alumnado;

X...

XI...

XII...

XIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confiere para el cumplimiento de su objeto, y que contribuyan al desarrollo de las competencias profesionales del alumnado;

XIV. Establecer y regular los mecanismos para el otorgamiento de becas educativas a favor del alumnado de la Universidad;

XV...

XVI...

XVII...

**CAPÍTULO II
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Artículo 6º.- La Comunidad Universitaria está compuesta por:

a) Alumnado;

b)...

c)...

Artículo 7º.- La Comunidad Universitaria, deberá contribuir al cumplimiento, desarrollo y consolidación de los objetivos y fines de la Universidad, para lograr el desarrollo profesional del alumnado.

**TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 8º.- Los órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad serán:

I.

II. Rector/a, quien para la planeación, ejecución y atención de sus atribuciones, contará con Secretaría Académica,

Direcciones y Subdirecciones de Área, y Órganos Colegiados que se dividen en:

1.- Secretaría Académica;

2.- Direcciones de Área:

- a) Direcciones Académicas;
- b) Dirección de Administración y Finanzas;
- c) Dirección de Vinculación; y
- d) Dirección de Gestión Universitaria

3.-Unidad Jurídica;

4.-Subdirecciones de Área;

- a) Subdirección de Gestión de Calidad;
- b) Subdirección de Planeación y Evaluación; y
- c) Subdirección de Servicios Escolares.

Cada una de las áreas estará a cargo de un titular; en caso que corresponda de conformidad con el Decreto, su propuesta, designación, nombramiento y remoción, será facultad exclusiva de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 9º.- Para el desarrollo de las responsabilidades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, la Secretaría Académica, las Direcciones Académicas, Administración y Finanzas, Vinculación y Gestión Universitaria, cuyos titulares tienen el carácter de Secretario/a y Directores/as, tendrán bajo su cargo a Subdirectores/as y/o Jefes/as de Departamento, y/o Profesores/as de Tiempo Completo, según corresponda al ámbito de su actuación.

Artículo 10.- Serán responsabilidades comunes de las direcciones a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento:

I...

II.Participar en el ámbito de su competencia, en la planeación y elaboración del POA (Programa Operativo Anual), PIDE (Plan Institucional de Desarrollo) y en los demás programas convocados por los Gobiernos Federal y/o Estatal;

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII. Todas las áreas deben de contribuir al mejor desarrollo profesional del alumnado; y

XIII. Atender todos los demás asuntos conferidos por instrucciones del Rector/a.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 11...

Artículo 12...

**CAPÍTULO III
DEL RECTOR/A**

Artículo 13.- El Rector/a, es el representante legal y responsable de dirigir el desarrollo de la Universidad para lograr los objetivos Institucionales y el desarrollo profesional del alumnado.

Artículo 14.- El Rector/a, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que expresamente le otorga el Decreto, tendrá además las siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA Y DIRECCIONES ACADÉMICAS**

Artículo 15.- El Secretario/a Académico se encargará de planear, organizar, supervisar y dar seguimiento a las acciones y programas que garanticen la calidad académica de los programas educativos ofrecidos en la Universidad, por conducto de los Directores/as académicos/as.

Artículo 16.- El Secretario/a Académico tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Establecer programas y acciones que permitan el cumplimiento de las labores sustantivas del área académica.

II. Asegurar la pertinencia de los programas educativos ofrecidos en la Universidad.

III. Realizar el plan de desarrollo de los programas educativos ofrecidos en la Universidad.

IV. Garantizar el cumplimiento del programa operativo anual en lo que aplique al área académica.

V. Garantizar que los programas educativos ofrecidos en la Universidad, sean reconocidos por su calidad educativa de conformidad con los organismos evaluadores.

VI. Garantizar la pertinencia y actualización del equipamiento requerido por los programas educativos atendidos.

VII. Asegurar el mejoramiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

VIII. Promover la creación y/o consolidación de cuerpos académicos y la investigación aplicada y/o desarrollo tecnológico alineado al plan de desarrollo de los programas educativos ofrecidos.

IX. Proponer la realización de convenios y proyectos de colaboración académica con el Sector Industrial y de Servicios.

X. Sostener la mejora continua de los principales indicadores académicos de los distintos programas educativos.

Artículo 17.- Los Directores/as Académicos se encargarán de Administrar los recursos asignados para mantener la pertinencia y calidad de los programas educativos ofrecidos en la Universidad.

Artículo 18.- Los Directores/as Académicos, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Asegurar la pertinencia de los programas educativos de la Dirección Académica.

II. Participar en la planeación estratégica del Programa Institucional de Desarrollo.

III. Realizar el plan de desarrollo de los programas educativos bajo su responsabilidad.

IV. Participar en el desarrollo del programa operativo anual de la Universidad.

V. Asegurar el cumplimiento del programa operativo anual en lo que aplique a la Dirección académica bajo su responsabilidad.

VI. Asegurar que los programas educativos de la Dirección académica estén validados y contengan la documentación correspondiente.

VII. Asegurar que los programas educativos considerados para la evaluación en el programa operativo anual sean reconocidos por su calidad educativa de conformidad con los organismos evaluadores.

VIII. Atender y/o cumplir las recomendaciones de los organismos acreditadores.

IX. Asegurar la pertinencia y actualización del equipamiento requerido por los programas educativos atendidos.

X. Implementar y mantener la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

XI. Asegurar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad.

XII. Participar en la realización de convenios de colaboración académica.

XIII. Desarrollar proyectos para participar en los programas de fondos extraordinarios.

XIV. Promover la investigación aplicada y/o desarrollo tecnológico alineados al plan de desarrollo de los programas educativos.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR/A DE VINCULACIÓN

Artículo 19.- El Director/a de Vinculación es el responsable de promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo, de bienes y servicios, los sectores gobierno, social y educativo, así como de coordinar los actos de prestación de servicios tecnológicos que desarrolle la Universidad.

Artículo 20.- Al Director/a de Vinculación, le compete despachar los asuntos siguientes:

I.

II.- Dirigir y promover la realización de convenios relacionados con la participación de las empresas, cámaras industriales y organismos gubernamentales, en el desarrollo de los planes y programas académicos de la Institución;

III.- Promover convenios de movilidad del alumnado.

IV. Dirigir y promover la realización de contratos para los proyectos de desarrollo e investigación tecnológica con los sectores productivos de bienes y servicios;

V. Promover la colocación de las/los egresadas/os en sus áreas de competencia, dentro de los sectores productivos y de servicios a través de la Bolsa de Trabajo.

VI. Dirigir y coordinar el programa de Seguimiento de Egresados/as de la Institución;

VII. Coordinar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo de Vinculación y Pertinencia;

VIII. Dirigir y coordinar los servicios de Educación Continua y Servicios Tecnológicos que requiera el sector productivo y de servicios;

IX. Dirigir y coordinar los programas de visitas del alumnado a la Industria;

X. Dirigir y coordinar el programa de Captación de alumnado de nuevo ingreso;

XI. Dirigir y coordinar el programa de Comunicación Institucional;

XII. Dirigir y coordinar la promoción de actividades de la Unidad de Incubación de proyectos productivos y sociales;

XIII. Asegurar el obtener los lugares requeridos para la realización de Estadías de alumnado y Profesores/as de Tiempo Completo;

XIV...

XV...

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 21.- Al Director/a de Administración y Finanzas le corresponde la planeación, organización y control del desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como la prestación de los servicios generales necesarios en la Universidad para contribuir al mejor desarrollo profesional del alumnado, conforme a las normas y disposiciones legales en vigor.

Artículo 22.- Al Director/a de Administración y Finanzas compete el despacho de los asuntos siguientes:

I...

II...

III...

IV. Formar parte del Comité de Adquisiciones de la Universidad con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes;

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR/A DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 23.- El/la director/a de Gestión Universitaria es el encargado de planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades y recursos de la Dirección, para promover y garantizar que los servicios que se prestan a la Comunidad Universitaria sean de calidad y contribuyan al desarrollo profesional del alumnado.

Artículo 24.- Al Director/a de Gestión Universitaria, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, promover y garantizar los Servicios psicopedagógicos al alumnado;

II...

III...

IV...

V...

VI. Dirigir para garantizar que los eventos internos de la Universidad, en el área de su competencia, se cumplan en tiempo y forma;

VII. Dirigir y promover los programas de internacionalización, así como las actividades culturales, deportivas y cívicas en la Comunidad Universitaria;

VIII. Gestionar para garantizar que los servicios de copiado, impresión, transporte, cafetería y otros sean suficientes y adecuados a la Comunidad Universitaria; y

IX...

Artículo 25.- El/la Director/a de Gestión Universitaria contará con el apoyo de un Subdirector/a de Servicios Escolares quien será el responsable de organizar y controlar el registro escolar en las modalidades educativas que ofrece la Universidad, a fin de cuantificar el desempeño de los alumnos/as apegado a los lineamientos establecidos por la Universidad; siendo depositario de la situación académica oficial del alumnado.

Artículo 26.- El Subdirector/a de Servicios Escolares le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar el proceso de preinscripciones, inscripciones y reinscripciones;

II. Vigilar el cumplimiento de los procesos de asistencia y calificaciones del alumnado;

III. Coordinar el proceso de titulación y control de archivo oficial;

IV. Vigilar y asegurar el correcto funcionamiento del proceso para dar de alta o baja carreras y/o planes de estudio;

V. Supervisar el proceso de credencialización, orlas y la emisión de constancias de estudios;

VI. Coordinar el proceso de tránsito, revalidaciones y equivalencias del alumnado;

VII. Vigilar y asegurar el cumplimiento de los reglamentos durante la permanencia del alumnado, relacionados con los procesos del área;

VIII. Coordinar la logística y aplicación de los exámenes de ingreso y las evaluaciones de egreso de acuerdo a la normativa vigente.

IX. Compilar, analizar y realizar la entrega correcta y oportuna de la Estadística requerida por la Autoridad Educativa y la propia Universidad;

X. Realizar análisis y generar informes oportunos, con base en la estadística, que sea requerida por la Universidad;

XI. Mantener y actualizar el sistema de información de Servicios Escolares.

XII...

CAPÍTULO VIII UNIDAD JURÍDICA

Artículo 27 ...

Artículo 28.- Al Titular de la Unidad Jurídica corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II...

III...

IV. Ejercitar las acciones judiciales, laborales y contencioso administrativas, representando a la Universidad y a las/los servidoras/es públicas/os en el ejercicio de sus funciones, elaborando demandas, contestaciones, presentar querrelas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo;

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

CAPÍTULO IX DEL SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 29.- El/la Subdirector/a de Gestión de Calidad es el responsable de asegurar el establecimiento y mantenimiento de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad, enfocados en la mejora continua y la satisfacción del cliente.

Artículo 30.- Al Subdirector/a de Gestión de Calidad, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Mantener vigentes los certificados reconocidos de gestión de calidad en la Universidad;

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Planear y coordinar las Auditorías de seguimiento por parte de la Casa Certificadora;

VIII...

IX. Impartir cursos al personal de la Universidad enfocados al Sistema de Gestión de Calidad y Seguridad;

X...

XI...

XII...

XIII. Coordinar el cumplimiento de los requisitos de los programas para el desarrollo profesional docente de profesores/as de tiempo completo y/o cuerpos académicos;

XIV. Coordinar las actividades de la Contraloría Social de los programas para el desarrollo docente;

XV. Coordinar las actividades de la Comisión de Seguridad; Higiene y Medio Ambiente;

XVI. Resguardar la documentación externa que tenga relación con los programas educativos ofrecidos por la Universidad; y

XVII. Coordinar la participación de la universidad en los estudios y proyectos derivados de convocatorias o licitaciones de instituciones estatales y federales.

CAPÍTULO X DEL SUBDIRECTOR/A DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 31.- Al Subdirector/a de Planeación de Planeación y Evaluación de la Universidad, le compete elaborar y dar seguimiento a planes y programas en el ámbito institucional, que permitan cumplir con la misión y visión de la Universidad Tecnológica, y con los proyectos de mediano y largo plazo que contribuyan al desarrollo profesional del alumnado; así como evaluar el desempeño global y retroalimentar en forma oportuna.

Artículo 32.- Al Subdirector/a de Planeación y Evaluación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II...

III...

IV. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Institucional de Desarrollo;

V. Elaborar y en su caso vigilar el cumplimiento de los Programas en los que se beneficie con recursos a la Universidad y que modifiquen el presupuesto, metas e indicadores del Programa Operativo Anual.

VI. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual;

VII. Elaborar proyección de crecimiento de matrícula y análisis de requerimientos de infraestructura académica;

VIII. Autorizar las reprogramaciones presupuestales de los Proyectos de Mejoramiento del Programa Operativo Anual, según lineamientos de la Rectoría.

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 33 ...

Este consejo estará integrado por:

- a) El/la Rector/a;
- b) El/la Secretario/a Académico/a;
- c) El/la Director/a de Vinculación;
- d) Los/las Directores/as Académicos/as;
- e) Representantes del Gobierno Estatal;
- f) Representantes del Sector Productivo y Empresarial; y
- g) Asociaciones empresariales;
- h) Egresados de la universidad por invitación

Artículo 34 ...

Artículo 35...

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Artículo 36 ...

TÍTULO CUARTO DEL ENTORNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 37 ...

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 38 ...

Artículo 39.- El personal académico de la Universidad desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudio de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y participará en los Consejos, Órganos Colegiados, Comisiones y funciones que le asigne o encomiende el Rector/a o sus superiores.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AUSENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 40 ...

Artículo 41...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

JOEL RAMÍREZ DÍAZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)